

RESOLUCION EXENTA: 1857
Santiago, 09 de febrero de 2026

**REF.: RECTIFICA TEXTO QUE INDICA EN POLIZA
DE SEGURO OBLIGATORIO DE
ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS
POR VEHICULOS MOTORIZADOS Y POLIZA
DE SEGURO OBLIGATORIO DE
ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS
POR VEHICULOS MOTORIZADOS CON
MATRICULA EXTRANJERA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6 y 20 N°13 e inciso tercero del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 17 y 21 de la Ley N°18.490, que crea el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados; en el artículo 2 de la Ley N°21.797; en el artículo 60 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, y en el Decreto Supremo N°151 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y lo señalado en la Resolución Exenta N°1.329 de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 21 de la Ley N°18.490 establece que corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero, aprobar el modelo de póliza correspondiente al seguro obligatorio a que se refiere dicha ley, quedando facultada para modificarlo cuando lo estime necesario.
2. Que, el Decreto Supremo N°151 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por éste, que tengan matrícula extranjera, que ingresen provisoria o temporalmente al país y durante todo el período de tiempo que circulen en él, deberán contratar un seguro obligatorio de accidentes personales; que las características y condiciones del seguro deberán ajustarse a los términos de la póliza que autorice la Comisión para el Mercado Financiero; y que la cobertura e indemnizaciones serán, a lo menos, equivalentes a las contempladas en la Ley N°18.490.
3. Que, la Ley N°21.797, publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 2026, modificó los artículos 25 y 30 de la Ley N°18.490 sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados.
4. Que, para tal efecto, por Resolución Exenta N° 1820, de 9 de febrero de 2026, se aprobaron los siguientes modelos de condiciones generales:
 - POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS, código POL320260028, que cubre el riesgo previsto en la Ley N° 18.490.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1857-26-90729-E SGD: 2026020101253

- POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS CON MATRICULA EXTRANJERA, código POL320260029, que cubre el riesgo previsto en el Decreto Supremo N°151 de 2011.

5. Que, resulta necesario rectificar la letra c) del artículo 2º de las pólizas antes indicadas, reemplazando “**3,03** Unidades de Fomento” por “**6,06** Unidades de Fomento”.

RESUELVO:

Rectifíquese la letra c) del artículo 2º de la “POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS”, código POL320260028, y de la “POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS CON MATRICULA EXTRANJERA”, código POL320260029, reemplazando “**3,03** Unidades de Fomento” por “**6,06** Unidades de Fomento”.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1857-26-90729-E SGD: 2026020101253